



MUNICIPALIDAD
DE LA PLATA

820412



50 años de la Noche de los Lápices. Memoria. Verdad. Justicia.



La Plata, 02 de septiembre de 2026.

El Concejo Deliberante, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Solicitar al Departamento Ejecutivo que, a través de las áreas que correspondan, informe a este Concejo Deliberante:

I. Cuáles fueron las fuentes normativas utilizadas para elaborar el video institucional difundido a través de las cuentas oficiales de la Municipalidad de La Plata en redes sociales en el que se atribuyen a la Ordenanza N° 3.001 las disposiciones relativas a las características y obligaciones vinculadas con las veredas del Partido.

II. Si el Departamento Ejecutivo tiene conocimiento de que la Ordenanza N° 3.001 fue expresamente derogada por el artículo 330 de la Ordenanza N° 10.681. En caso afirmativo, indique los motivos por los cuales dicha norma fue citada en una comunicación institucional oficial.

III. Si existe dentro del Departamento Ejecutivo un protocolo, procedimiento o mecanismo de revisión y actualización jurídica de los contenidos normativos difundidos en redes sociales, sitios web, campañas institucionales y demás canales oficiales.



IV. Qué medidas adoptará el Departamento Ejecutivo para corregir, actualizar o aclarar la información difundida, en caso de corresponder, y si se prevé publicar una comunicación aclaratoria que remita expresamente a la normativa actualmente vigente.

V. Informe qué áreas municipales tienen actualmente a su cargo el control, fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones correspondientes a las veredas establecidas en la Ordenanza N° 10.681.

VI. Cómo se aplica actualmente el artículo 158° de la Ordenanza N° 10.681, indicando de qué manera se determinan los casos en los cuales la conservación de la vereda corresponde al propietario y aquellos en los cuales resulta de aplicación alguna de las excepciones contempladas por la norma.

VII. En relación con el artículo 162° de la Ordenanza N° 10.681, informe cuál es el procedimiento vigente para determinar cuándo una vereda deteriorada es consecuencia de trabajos realizados por la Municipalidad, por empresas de servicios públicos o por empresas contratistas.

VIII. Cuántas denuncias o reclamos fueron recibidos durante los años 2024, 2025 y 2026 por deterioro de veredas, discriminando por año, localidad y causa identificada. De esos reclamos, informe cuántos correspondieron a deterioros producidos por:

- a) Trabajos realizados directamente por la Municipalidad.
- b) Empresas contratistas del Municipio.
- c) Empresas prestatarias de servicios públicos.
- d) Raíces de árboles.
- e) Obras privadas.
- f) Otras causas.



IX. Cuántas reparaciones de veredas fueron ejecutadas directamente por la Municipalidad durante los años 2024, 2025 y 2026, discriminando por año, localidad, cantidad de metros cuadrados o metros lineales reparados y costo total de las intervenciones.

X. Qué presupuesto fue asignado durante los años 2023, 2024, 2025 y 2026 específicamente a la reparación y/o reconstrucción de veredas cuya responsabilidad correspondía al Municipio.

XI. Cuántas reparaciones fueron realizadas por empresas contratistas, empresas de servicios públicos u otros terceros responsables y qué mecanismos de control utiliza el Municipio para verificar que dichas reparaciones hayan sido efectivamente ejecutadas.

XII. Cuántos casos en los que correspondía a una empresa responsable reparar una vereda terminaron siendo ejecutados directamente por el Municipio y, en esos casos, indique si posteriormente se procedió al recupero de los gastos correspondientes, conforme prevé el artículo 162°. En caso de existir recupero de gastos, informe el monto total reclamado y efectivamente recuperado durante los años 2024, 2025 y 2026, discriminado por empresa responsable.

XIII. Cuál es el plazo promedio que transcurre entre la detección o denuncia del deterioro de una vereda y la reparación efectiva cuando la responsabilidad corresponde a la Municipalidad.

XIV. Cuál es el mecanismo utilizado para verificar que las reparaciones efectuadas por el Municipio respeten las características, materiales, dimensiones, condiciones de seguridad y demás parámetros establecidos por la Ordenanza N° 10.681.



XV. Si el Municipio posee un relevamiento actualizado del estado de las veredas pertenecientes o afectadas a espacios de dominio público, edificios municipales, plazas, parques, escuelas municipales, hospitales, centros de salud, dependencias administrativas y demás inmuebles de titularidad municipal.

ARTÍCULO 2: De forma.

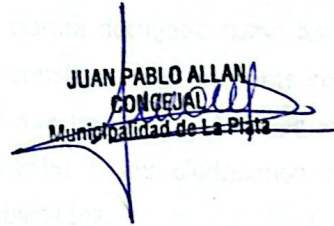

Soledad Pedernera
Concejal
Bloque la Libertad Avanza
H.C.O.


Guillermo Bardón
Concejal
Concejo Deliberante La Plata


DRA. MARÍA FLORENCIA DILEO
CONCEJAL DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA


MARIA FLORENCIA BARCIA
CONCEJAL
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


Sabrina Luz Morales
Concejal
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


JUAN PABLO ALLANA
CONCEJAL
Municipalidad de La Plata



FUNDAMENTOS

El presente pedido de informes surge a partir de una situación que, por sus características, merece la atención de este Concejo Deliberante: la difusión de un video institucional publicado en los canales oficiales de la Municipalidad de La Plata en el que se informa a los vecinos acerca de las condiciones y características que deben reunir las veredas de la ciudad, atribuyendo expresamente dichas disposiciones a la Ordenanza N° 3.001.

A primera vista, podría parecer una cuestión meramente formal o un simple error en la identificación de una norma. Sin embargo, la situación adquiere una relevancia distinta cuando se advierte que la Ordenanza N° 3.001 fue expresamente derogada por la Ordenanza N° 10.681, norma que actualmente regula el Código de Edificación del Partido de La Plata.

La Ordenanza N° 10.681 fue sancionada en el año 2010 y constituye, desde entonces, el marco normativo vigente en materia de edificación y, específicamente, en lo referido a las condiciones, características, construcción y conservación de las veredas.

Por lo tanto, la utilización de una norma derogada como fundamento de una comunicación oficial no puede ser considerada únicamente como una cuestión de numeración o de forma, dado que las comunicaciones institucionales del Estado tienen como finalidad orientar a los ciudadanos respecto de sus obligaciones, derechos y responsabilidades.

Cuando el propio Municipio informa a los vecinos qué deben hacer, qué características debe tener una vereda o quién debe hacerse cargo de su mantenimiento, esa información debe necesariamente encontrarse respaldada por la normativa vigente.



De lo contrario, se corre el riesgo de generar confusión en los vecinos respecto de cuáles son las obligaciones que efectivamente le corresponden a cada sujeto, cuáles son las responsabilidades municipales y cuáles son las situaciones excepcionales contempladas por la legislación vigente.

Esta cuestión resulta aún más relevante cuando se analiza la Ordenanza N° 10.681 y se advierte que no se limita a establecer una obligación general para los propietarios frentistas, sino que contempla distintos supuestos y responsabilidades vinculadas con la construcción, mantenimiento, deterioro y reparación de las veredas.

En particular, la normativa vigente establece un régimen específico para aquellos casos en los cuales el deterioro de una vereda sea consecuencia de obras, trabajos o intervenciones realizadas sobre el espacio público, contemplando responsabilidades que pueden recaer sobre el Municipio, empresas de servicios públicos, contratistas u otros terceros.

Esto demuestra que no todas las situaciones de deterioro de una vereda pueden ser trasladadas automáticamente al propietario del inmueble.

La normativa vigente establece, justamente, la necesidad de distinguir la causa que originó el deterioro para determinar quién debe asumir la responsabilidad correspondiente.

Esta cuestión resulta especialmente importante en una ciudad como La Plata, donde diariamente se ejecutan obras de infraestructura, mantenimiento, reparación de servicios, intervenciones sobre calles y aceras, trabajos vinculados al arbolado urbano y múltiples actuaciones que pueden afectar el estado de las veredas.



En estos casos, el problema deja de ser una simple cuestión de conservación por parte del frentista y pasa a involucrar directamente a organismos públicos, empresas contratistas y prestatarias de servicios.

Por ello, resulta indispensable conocer si el Departamento Ejecutivo cuenta actualmente con mecanismos efectivos para identificar dichas situaciones, determinar responsabilidades, intimar a quienes corresponda y asegurar que las reparaciones sean realizadas en tiempo y forma.

La situación planteada también merece ser analizada desde la perspectiva del uso de los recursos públicos.

Si una vereda resulta deteriorada como consecuencia de una intervención municipal, o si corresponde al Municipio actuar frente a determinadas situaciones previstas en la normativa, es necesario conocer cuántas reparaciones fueron efectivamente realizadas, cuál fue el costo de esas intervenciones y de qué manera se determina qué trabajos deben ser financiados por el municipio.

Del mismo modo, cuando la responsabilidad corresponde a una empresa contratista o a una prestataria de servicios públicos, resulta necesario conocer si el Municipio exige efectivamente la reparación correspondiente y si, cuando debe intervenir directamente, procede al recupero de los gastos efectuados.

No alcanza con que exista una norma que determine responsabilidades. El verdadero cumplimiento de una ordenanza se verifica cuando esas responsabilidades son efectivamente aplicadas en la práctica.

Por otra parte, las veredas no constituyen únicamente un elemento constructivo asociado a cada propiedad privada. Forman parte del espacio de circulación cotidiana de la ciudad y tienen una incidencia directa sobre la accesibilidad, la movilidad peatonal y la seguridad de quienes transitan por el espacio público.

Una vereda en malas condiciones afecta particularmente a personas mayores, personas con discapacidad, niños, quienes utilizan cochecitos de bebé y, en general, a cualquier vecino que necesita desplazarse de manera segura por la vía pública.

En consecuencia, el adecuado mantenimiento de las veredas debe ser entendido también como una cuestión vinculada a la calidad del espacio público y al derecho de los vecinos a transitar por una ciudad segura y accesible.

Debe existir claridad respecto de qué veredas presentan deterioro, cuál fue su causa, quién resulta responsable de su reparación, cuándo se notificó dicha situación, qué plazo fue otorgado, si la reparación se realizó y, eventualmente, quién afrontó el costo de la intervención.

Sin esa información, resulta difícil evaluar el nivel real de cumplimiento de la normativa vigente y también resulta difícil ejercer adecuadamente las funciones de control que corresponden a este Concejo Deliberante.

La cuestión adquiere particular importancia frente a la comunicación institucional analizada, ya que el Municipio no sólo tiene la responsabilidad de ejecutar políticas, sino también la obligación de comunicar correctamente las normas que regulan la vida cotidiana de los vecinos.

Una comunicación oficial que atribuye una obligación a una norma derogada puede inducir a los vecinos a considerar que determinadas disposiciones continúan vigentes cuando jurídicamente ya no lo están, omitiendo además la existencia de una normativa posterior que regula la misma materia y establece criterios diferentes o más específicos.

No es razonable exigir a un vecino el estricto cumplimiento de una normativa si, al mismo tiempo, la propia administración municipal no garantiza que la información que brinda sobre esa normativa sea precisa, actualizada y jurídicamente correcta.



La responsabilidad estatal no se agota en sancionar o exigir el cumplimiento de las normas: también comprende la obligación de informar adecuadamente a los frentistas acerca de cuáles son las reglas que efectivamente se encuentran vigentes.

Resulta imprescindible determinar si el Departamento Ejecutivo está cumpliendo con las responsabilidades que la propia normativa vigente le asigna respecto de las veredas deterioradas por trabajos públicos, y si dispone de mecanismos de seguimiento para garantizar que las reparaciones se realicen y que los costos sean asumidos por quien corresponda.

La falta de información sobre estos aspectos impide conocer si la normativa vigente está siendo efectivamente aplicada o si, por el contrario, existe una diferencia entre lo establecido por la ordenanza y lo que sucede diariamente en las calles de la ciudad.

Este pedido de informes busca, por lo tanto, obtener respuestas concretas sobre ambos aspectos de una misma problemática: qué normativa está utilizando el Municipio para informar a los vecinos y cómo está cumpliendo y haciendo cumplir la normativa realmente vigente.

Por todo lo expuesto, entendemos necesario que el Departamento Ejecutivo brinde las explicaciones y la documentación correspondiente, a fin de determinar si existe una situación meramente comunicacional o si, por el contrario, estamos ante una problemática más profunda vinculada con la actualización normativa, la aplicación de la Ordenanza N° 10.681, el control de las veredas y la utilización de recursos municipales para su reparación.

En virtud de ello, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

.)DECRETO ORDENANZA Nº 3001.-

.)CODIGO DE CONSTRUCCIONES PARA EL PARTIDO DE LA PLATA.

.-DISPOSICIONES PARA SU APLICACION.-

SANCIONADA:OCTUBRE 1ª de 1963.-

EXpte:4032-38.025/962.-

.-CONVALIDADO POR DECRETO Nº 12.444 del 9
de OCTUBRE DE 1963, EN LA INTERVENCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUE-
NOS AIRES.-

OFICINA DE DIGESTO.-

1bd.-